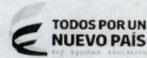


Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 20/03/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) COLOMCARGA SA CALLE 8 NO 36 17 YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500294321

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10677 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de nábiles siguientes a	apelación ante el Superinte la fecha de notificación.	ndente de Puertos y Transporte	e dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de siguientes a la fecha	queja ante el Superintender de notificación.	te de Puertos y Transporte dent	ro de los 5 días hábiles
	SI 🗌	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

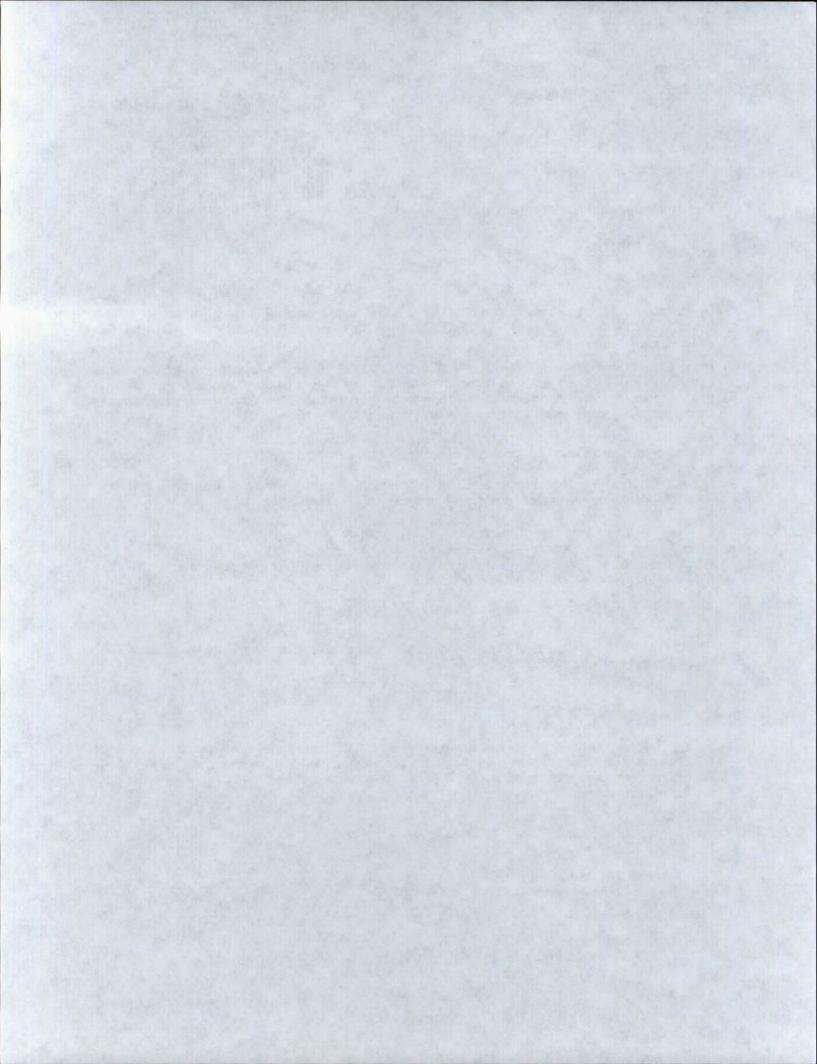
Sin otro particular.

iam C. Merdin B. DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1 0 6 7 7DE 0 6 MAR 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los

Por medio de la cual se orgena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

organismos de tránsto, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestacion del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen — destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT.

y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- 1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No.118 de fecha 29/04/2009, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.
- 2. Mediante Memorando No. 20178200030853 de fecha 16 de febrero 2017 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.
- 3. Mediante oficio de salida No. 20178200123861 de fecha 16 de febrero de 2017 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6 de la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de febrero de 2017 por parte de los profesionales comisionados.
- Mediante radicado No. 2017-560-017530-2 de fecha 27 de febrero de 2017, se remitió a la Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte el acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.
- 5. Mediante Memorando No. 20178200171713 de fecha 11 de agosto de 2017 se remitió a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

10677

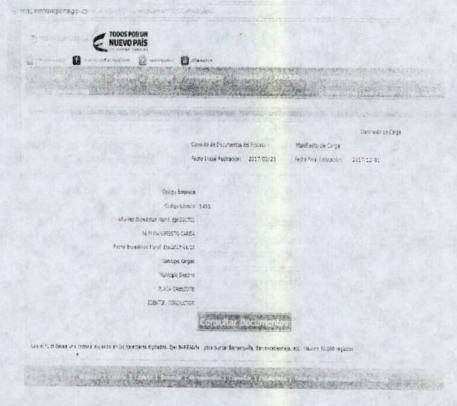
- Mediante Memorando No. 20178200172993 de fecha 11 de agosto de 2017 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investidaciones y Control, informes y expedientes de visitas de inspección a empresas de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga recibidos en su coordinación mediante memorando No. 20178200171713 de fecha 11 de agosto de 2017, relacionándose entre ellas la COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
- 7. Mediante Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, treinta y nueve (39) expedientes de empresas de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, relacionándose entre ellas la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.
- 8. En virtud de las funciones atribuidas al grupo de investigaciones y control de esta Superintendencia de Puertos y Transporte se procedió a la verificación del Registro Nacional de Despachos de Carga "RNDC" encontrando que para el año 2017 la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6 no presenta reportes de manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma, tal y como se observa continuación:

Individualización de la empresa en el aplicativo:

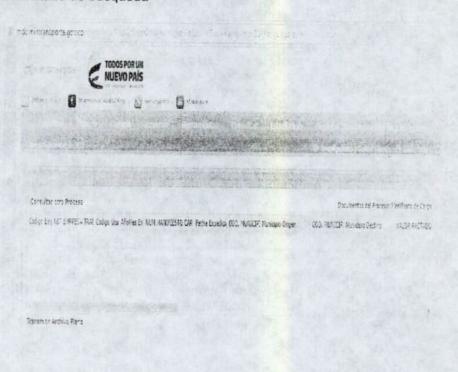
Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

2) Rango de búsqueda desde el año 2017/02/23 al 2017/12/31:

10677



3) Resultado de búsqueda



Por medio de la cual se orcena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

- Memorando No. 20178200030853 de fecha 16 de febrero 2017 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a profesionales de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6. (folio 1).
- Oficio de salida No. 20178200123861 de fecha 16 de febrero de 2017 por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, de la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de febrero de 2017 por parte de los profesionales comisionados (folio 2).
- radicado No. 2017-560-017530-2 de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual se le remite a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte el acta de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.(folio 3 – 11)
- 4. Memorando No. 20178200171713 de fecha 11 de agosto de 2017, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6. evidenciando los siguientes hallazgos: (folios. 12 15)
 - "(...) el profesional comisionado manifiesta que "(ya no tiene su domicilio en la dirección aportada. En dicha dirección funciona un negocio denominado INVERSIONES Y LOGISTICA S.A.S y su actividad es la de importar vidrio (...)"
- 5. Memorando No. 20178200172993 de fecha 11 de agosto de 2017 mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga la COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6 recibido en su coordinación mediante memorando No. 20178200171713. (folio 16)
- 6. Mediante Memorando No. 20178200192583 de fecha 08 de septiembre de 2017 se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, treinta y nueve (39) expedientes de empresas de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, relacionándose entre ellas la empresa COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6. (folios 17 18)
- 7. Captura de pantalla del Sistema de Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC mediante el cual se observa que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6 NO reportó la información correspondiente al año 2017. (Folios 19 – 20)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

10677DE

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día 23 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

- b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte
- c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las cibligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la eplicación de las multas a que se refiere el presente articulo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6. de conformidad a lo expuesto en la visita de inspección practicada el 23 de febrero de 2017 y trasladada mediante memorando No. 20178200172993 de fecha 11 de agosto de 2017, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante el año 2017, estaria incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 - b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, en la dirección: CL 8 NRO 36-17 en el municipio de YUMBO departamento de VALLE DEL CAUCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

RESOLUCIÓN No.

Hoja No.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga COLOMCARGA S.A., identificada con NIT. 900039633-6.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOSEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

10677 0 6 MAR 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez ubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEPTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:COLOMCARGA S.A. NIT. 900039633-6 . LOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
DE QUE * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
RENOVADO SU MATRICULA * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971).*

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 702311-4
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 25 DE ENERO DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVACIÓN:03 DE OCTUBRE DE 2016
ACTIVO TOTAL:\$4,756,369,147

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 8 NRO 36-17 MUNICIPIO:YUMBO-VALLE TELÉFONO COMERCIAL 1:6905035 TELÉFONO COMERCIAL 2:6959940 TELÉFONO COMERCIAL 3:3187709946 CORREO ELECTRÓNICO:liliquis@hotmail.com

DIRECCION FARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 8 NRO 36-17 MUNICIPIO:YUMBO-VALLE TELÉFONO FARA NOTIFICACIÓN 1:6905035 TELÉFONO FARA NOTIFICACIÓN 2:6959940 TELÉFONO FARA NOTIFICACIÓN 3:3187709946



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: liliquis@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTTFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE FROCEOIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
C2920 FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

OTRAS ACTIVIDADES
H5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
H5210 ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1711 DEL 08 DE AGOSTO DE 2005 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO COLOMCARGA LIDA

CERTIFICA:

REFORMAS		100			
INS LIBRO	FE	CHA. DOC OR	IGEN	FECHA.	INS HOMERO.
ESCRITURA 853	1694 IX	18/12/2006	NOTARIA	NOVENA DE BOGOTA	25/01/2007
ESCRITURA 13471	3025 IX	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
ESCRITURA 13472	3025 IX	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
ESCRITURA 13473	3025 IX	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2008
ESCRITURA 13474	3025 IX	21/10/2008	NOTARIA	CUARENTA DE BOGOTA	01/12/2009
ESCRITURA 2387	0540 IX	24/02/2009	NOTARIA	NOVENA DE CALI	27/02/2009
ESCRITURA 2388	5080 IX	31/12/2008	NOTARIA	NOVENA DE CALI	27/02/2009
ESCRITURA 7080	1291 IX	24/05/2010	NOTARIA	VEINTIDOS DE CALI	15/06/2010
ESCRITURA 7503	1493 IX	11/06/2010	NOTARIA	VEINTIDOS DE CALI	24/06/2010

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1694 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA NOVEMA DE BOGOTA , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI .

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE COLOMCARGA LTDA . POR EL DE COLOMCARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL HÚMERO 2388 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÔNIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMCARGA S.A. .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 7080 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

CERTIFICA:

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2033

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZON FOR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- 1. LABORES, FUNCIONES O NEGOCIOS DE OPERADOR PORTUARIO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY PRIMERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991), EN LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O EN LOS PUERTOS DEL EXTRANJERO.
- 2. MANEJO Y ADMINISTRACION DE PATIOS DE CONTENEDORES, ASI COMO LA ADMINISTRACION LOGÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ESTE TIPO DE UNIDADES DE CARGA: LO CUAL IMPLICA POR VÍA ENUNCIATIVA, EL CONTROL, LA ASIGNACIÓN, EL MANEJO, LA REPARACION EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTERIOR.
- 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, NACIONAL O INTERNACIONAL UNIMODAL, SEA TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL, TERRESTRE CARRETERO, TERRESTRE FERREO, TRANSPORTE AÉREO O TRANSPORTE POR EL SISTEMA DE DUCTOS.
- 4. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COMBINADO, MULTIMODAL, INTERMODAL, SEGMENTADO O INTEGRAL DE MERCANCIAS.
- 5. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS, COMPLEMENTARIOS O AFINES, DENTRO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN FISICA DE MERCANCÍAS Y ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS, SEA QUE ELLO IMPLIQUE, LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE TRANSPORTE FLETAMENTO,



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE.
ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO O ADQUISICION DE BODEGAS, DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, MANEJO DE INVENTARIOS, MANEJO DE SERVICIOS DE MENSAJEPTA ESPECIALIZADA.

- 6.LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS UTILIZANDO PARA ELLOS CUALQUIER MEDIO MECÁNICO O HUMANO.
- 7. PRESTACION DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN FISICA DE MERCANCÍAS, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO VIAL, SERVICIO DE CONTROL EN CARRETERAS, SERVICIOS DE SEGUIMIENTO A VEHÍCULOS Y MERCANCIAS, SERVICIOS PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS DE MERCANCIAS.
- 8. MANEJO DE REPRESENTACIONES DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, SEA QUE IMPLIQUEN DISPOSICIONES DE BIENES, ADMINISTRACIÓN DE ESTOS, ACTOS DE CONSERVACIÓN TODOS ELLOS CONDUCENTES A PODER DESARROLLAR EL OBJETO EXPRESADO EN ESTOS ESTATUTOS. DE MANERA MUY ESPECIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- A) ADQUIRIR O ENAJENAR, CONSERVAR, ARRENDAR O DISPONER DE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE SERN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL.
- B) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O DE CRÉDITO.
- C) INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS.
- D) CELEBRAR CON ENTIDADES DE CRÉDITO O ASEGURADORAS TODO TIPO DE OPERACIONES CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
- E) PROMOVER O PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES CUYO OBJETO SE RELACIONE DIRECTAMENTE O POR VÍA DE COMPLEMENTACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO HACER CUALQUIER TIPO DE APORTE ECONOMICO O INDUSTRIAL.
- F) REPARAR Y CONSTRUIR CHASIS, PLATAFORMAS, REMOLQUES, CAMABAJAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS DIFERENTES CAPACIDADES DE CARGA.
- G) EN GENERAL LLEVAR A EFECTOS TODOS LOS NEGOCIOS LICITOS QUE SE ENMARQUEN DENTRO DE SU OBJETIVO SIN EMBARGO QUEDA PROHIBIDO EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD SERVIR DE GARANTE, FIADORA O AVALISTA, COMPROMETIENDO SU RÉSPONSABILIDAD O BIENES, A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, EXCEPCIÓN RECHO DE LA FILIALES O SUBSIDIARIAS QUE LLEGARE A CONSTITUIR O ADQUIRIR.
- H) IMPORTAR Y/O EXPORTAR MERCANCÍAS REPUESTOS, INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE TODA CLASE, PRODUCTOS AGROPECUARIOS; TAMBIEN LOS PODRÁ COMERCIALIZAR.

EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO PUEDE HACER EN SU NOMBRE O DE CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA GLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, SUSTITUIR CUALQUIER GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; EFECTUAR OPERACIONES O PRESTAMOS, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES.

Pág. 1 de 10

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1) LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, NI CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NUMERO 001661 DEL 16 DE MAYO DE 2005 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 8749 DEL LIBRO IX ,EL MINISTERIO DE TRANSPORTE HABILITA A LA EMPRESA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$510,000,000
HUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL SUSCRITO: \$510,000,000
HUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000
CAPITAL PAGADO: \$510,000,000
HUMERO DE ACCIONES: 510
VALOR NOMINAL: \$1,000,000

CERTIFICA:

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ENTRE OTRAS:

- 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL.
- 4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS FUNCIONARIOS CUYA DESIGNACIÓN LE CORRESPONDA.
- 7. ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.
- 10. CONSIDERAR LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES O DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y EL INFORME DEL REVISOR FISCAL.
- 12. APROBAR Y REFORMAR EL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.
- 13. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, QUE SERÁ DENOMINADOS PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, QUIENES DEBERAN TENER UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: ENTRE OTRAS:

- 2. DESIGNAR EL O LOS REPRESENTANTES LEGALES FIJÁNDOLE SU REMUNERACIÓN.
- 10. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

12. IMPULSAR Y HACER EFECTIVA LA APLICACIÓN PRACTICA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO.

14. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

LOS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTES DE LA JUNTA SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELERRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTÍA NI ASUNTO DEL NEGOCIO.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA FOR EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, EL PRESIDENTE ES NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ES EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE SERÁ NUMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD POR MAYORÍA SIMPLE.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUBGERENTE, SERÁN ELEGIPOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE Y SUBGERENTE LAS PROFIOS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

ASOCIADOS, ANTE TERCEBOS Y ANTE TODO CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICOS O NATURALES, ETC. 2...; 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER CUOTAS PARTES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNEPO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGO PENDIENTE LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES I NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARDOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSADOS, PAGARLOS, DESCARGARLAS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVOS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE EXISTENTES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. 5...; 6...; 7...; 8...; 9....; 10...; 11. ACTUALIZAR LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEGUROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA EMPRESA. 12. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS DE PROPIEDAD JUNTA DE GENERAL DE ACCIONISTAS U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODOS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY Y LA JUNTA DE SOCIOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACTUACION DEL GERENTE. - EL GERENTE PODRA TENDRA ATRIBUCIONES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y FARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES, SIN LIMITE DE CUANTIA NI ASUNTO DEL NEGOCIO SIN QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

VB#2018



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTUACIÓN DEL GERENTE.- EL GERENTE DEBERA OBTENER AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EL EQUIVALENTE EN PESOS A OCHENTA (80 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN. EN CASO DE SUSCRIBIR HIPOTECAS, PIGNORACIONES, ENCARGOS FIDUCIARIOS, SOLICITUDES DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS A QUE SE REFIERE LA LEY 550/99 SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEA CUAL FUERE SU CUANTÍA.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NUMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2389 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

SUBGERENTE CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO C.C.73570915

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 29 DEL 17 DE FEBRERO DE 2016 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA INSCRIPCION: 19 DE FEBRERO DE 2016 NÚMERO 2258 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE JORGE ARTURO PEÑA CITA C.C.11189167

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO FRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15051 DEL LIBRO IX ,CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915 ,PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE SUBGERENTE

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 5080 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2008 ORIGEN: NOTARIA NOVENA DE CALI INSCRIPCION: 27 DE FEBRERO DE 2009 NÚMERO 2391 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1291 DEL 24 DE MAYO DE 2010 ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI INSCRIPCION: 15 DE JUNIO DE 2010 NÚMERO 7082 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS C.C.19130910

SEGUNDO RENGLON OBEN ALBERTO CAMACHO GOMEZ C.G. 91010180

TERCER RENGLON
CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO
C.C.73570915

SUPLENTES

PRIMER RENGLON EMIGDIO CAMACHO GOMEZ C.C.2044195

SEGUNDO PENGLON VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO C.C.79780756

TERCER RENGLON
LILIAN ANDREA CAMACHO CAMARGO
C.C.52385999

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 ,IMSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 15052 DEL LIBRO IX ,CARLOS URIEL OSORIO CAMACHO, C.C.73570915 , PRESENTÓ RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 63 DEL 01 DE ABRIL DE 2015 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2015 NÚMERO 5026 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JHON JAIRG RODRIGUEZ SOT C.C.79627410

REVISOR FISCAL SUPLENTE FODRIGO MURILLO LOPEZ C.C.80154252

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A. QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 05 DE FEBRERO DE 2007 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 702312-2 COLOMCARGA S.A.

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

HOMBRE: COLOMCARGA S.A. MATRICULA NUMERO: 702312-2 FECHA: 25 DE ENERO DE 2007

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

FECHA LE RENOVACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL: 03 DE OCTUBRE DE 2016

CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DIRECCIÓN: CL B NRO 36-17

MUNICIPIO: YUMBO ACTIVIDAD COMERCIAL:

H4923 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE

H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO C2920 - FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE

REMOLOUES Y SEMIRREMOLQUES

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA: COLOMCARGA S.A. BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO553 DEL 10 DE MAYO DE 2016

ORIGEN: JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

INSCRIPCION: 19 DE MAYO DE 2016 NÚMERO 1028 DEL LIBRO

VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: AUTOFAM S.A. CONTRA: COLOMCARGA S.A. BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DOCUMENTO: OFICIO NUMERO1556 DEL 17 DE MAYO DE 2016 ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN INSCRIPCION: 26 DE MAYO DE 2016 NÚMERO LIBRO VIII

CERTIFICA:

EMBARGO DE: COEXTTO S.A.S. CONTRA: COLOMCARGA S.A. FIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO1066 DEL 31 DE MAYO DE 2016 ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO



El presente docu nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCION: VIII

28

NOVIEMBRE

2016 NUMERO 2787 DEL LIBRO

CERTIFICA:

EMBARGO DE: BASC SUR OCCIDENTE CONTRA: COLOMCARGA S.A. BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMCARGA S.A.

PROCESO: EJECUTIVO DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 2578 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016 ORIGEN: JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI INSCRIPCION: 20 DE ENERO DE 2017 NÚM NÚMERO 125 DEL VIII

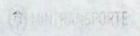
CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATOPIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERALOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICAÇA EN ESE FORMATO.
LE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 05 DIAS DEL MES DE MARZO DEL ANO 2018 HORA: 03:42:35 PM





Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

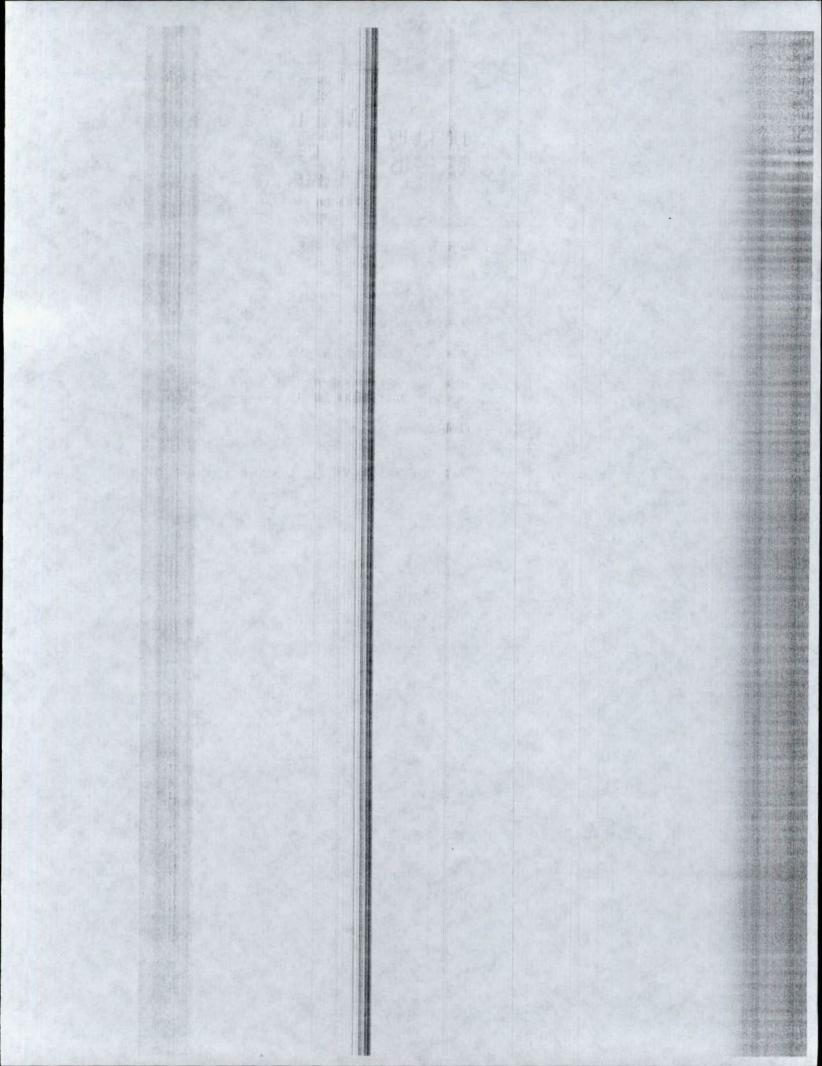
9000396336
COLOMCARGA S.A. Valle del Cauca - YUMBO
CALLE 8 No.36-17 ACOPI MENGA
6959940
3164455810 - fbejarano@colomcarga.com.co
FERNANDOBEJARANOAGUADO

29/04/2009

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección a actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

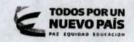
MODALIDAD EMPRESA

= Cancelada = Habilitada CG TRANSPORTE DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500239611



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMCARGA SA
CALLE 8 NO 36 17
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10677 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

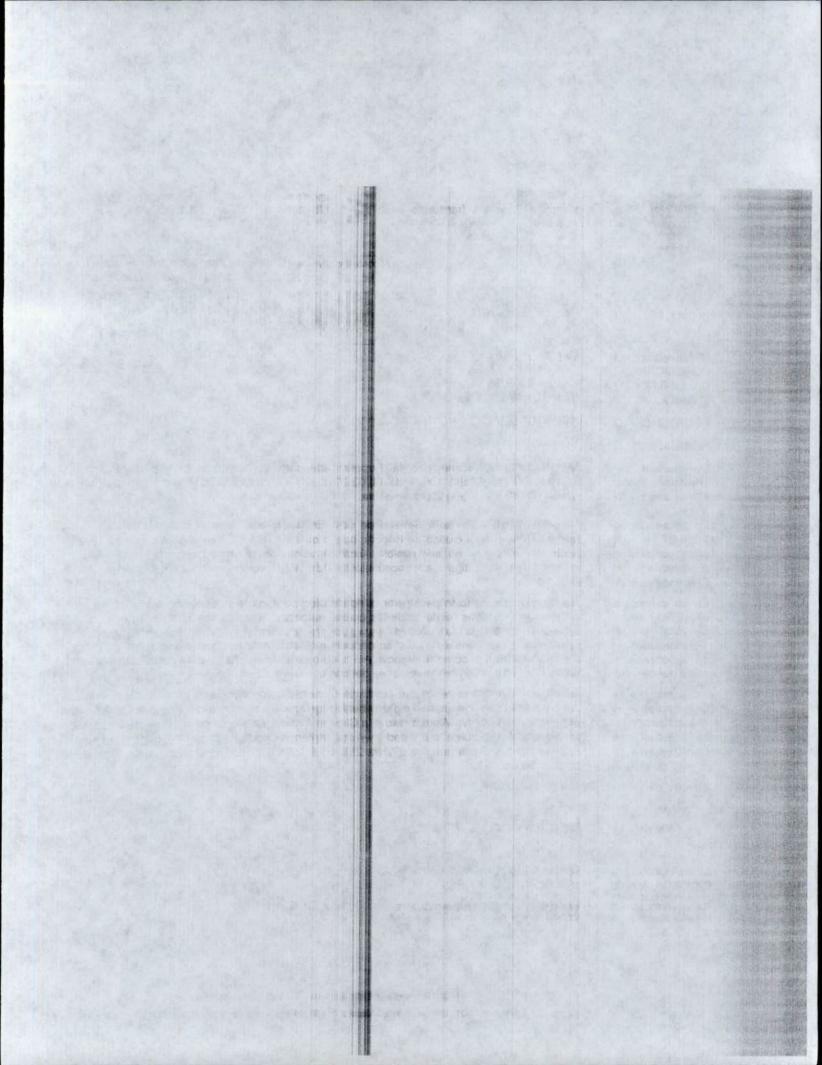
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ DARRIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10675.odt



DROSPERIDAD

PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 92 - 45 Bogotá D.C.

476208 03 4183 Frehr 47 723012/656/203 1833 1833 1800/08/6590

EM EM Fallecido

obeneo Es Es

Motivos Rehusado

Aid Sarbah

Desconocido Maria No Existe Número

S 3 MAR 2018

Manage Clausurado

Mo Contactado

obsmsbaA oV

ESSANDA deb ortne

REMITENTE

Codigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 25:01:31 8103/20\rs Código Postal:

Departamento: VALLE DEL CAUP

Dirección:CALLE 8 NO 36 17

COLOMCARGA SA Nombrel Razón Social:

DESTINATARIO

Envio:RN922966687CO

Cludad:BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 37 No. 288-21 Ba

Nombrel Razen Social
SUPERIOTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANSPORTES -

